ECONOMIST & JURIST



Roberto Muñoz Fernández

Socio en Muñoz Navarra Abogados

Nada hubiera cambiado con una disposición transitoria en la ley del «solo sí es sí»

Hace tiempo se debatió la posibilidad de que, si la ley del sí es sí **hubiese contado con una disposición transitoria, se hubiese evitado la aplicación retroactiva de la ley**, al entender que dicho precepto hubiese burlado la exigencia del artículo 2.2 CP; puesto que en puridad, la <u>Constitución española</u> impone en su artículo 9.3, únicamente, la irretroactividad de las disposiciones más punitivas.

Al margen de que ya este debate importa ya poco, entiendo importante, siquiera a título de curiosidad para el que estime la lectura, que **hubiera resultado imposible** no aplicar dicha disposición más beneficiosa.

No hace falta recurrir a circulares de fiscalías, jurisprudencia menor o mayor, dogmas del derecho u opiniones de los altos jurisconsultos; ni tampoco interpretaciones estrictas o extensivas. Basta con acudir al **Pacto internacional de Derechos civiles y políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966**, y ratificado en España (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977), cuyo **artículo 15**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF